

ANEXO I

RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

Art. 1º) Toda contratación efectuada por la Municipalidad, con excepción de los casos taxativamente previsto en esta Ordenanza, deberá efectivizarse previo llamado a licitación y autorizado por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante, e instrumentado mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 2º) En el Decreto de llamado a licitación, deberá expresarse claramente:

- Nombre del Organismo licitante – Municipalidad
- Objeto de la contratación;
- Lugar donde pueden retirarse o adquirirse las cláusulas o pliegos de condiciones particulares, el que será entregado por el precio que fije el pliego particular, extendiéndose recibo en forma;
- Lugar de presentación de la oferta, día y hora de apertura;
- Medio de publicidad dispuesto para el llamado, su duración y anticipación

Art. 3º) De acuerdo a lo expresado en el Artículo nº 7, se podrá contratar en forma directa o mediante concurso de precios, o remate público en los casos y por el procedimiento que en esta Ordenanza se establece.

Art. 4º) Toda venta de bienes Municipales se efectuará por licitación o remate público, salvo excepción fundada en Ordenanza especial. El llamado será autorizado por el honorable Concejo Deliberante mediante la sanción de la Ordenanza respectiva, correspondiendo la adjudicación al Departamento Ejecutivo, con arreglo a las bases fijadas en los respectivos pliegos de condiciones generales y especificaciones.

Art. 5º) Quien concurra a una licitación, no podrá alegar en caso alguno, falta de conocimiento del pliego general de condiciones previsto en esta Ordenanza, o del régimen de contrataciones vigentes y el solo hecho de concurrir, implica el perfecto conocimiento y comprensión de sus cláusulas.

Tampoco se podrá alegar en ningún caso desconocimiento o mala interpretación del pliego particular, demás elementos de la documentación ni de ninguna otra disposición que con ellos tengan atinencia.

LICITACIÓN

Art. 6º) Cuando el monto de la contratación superé la suma de **PESOS NOVECIENTOS NOVENTA MIL CON 00/100 (\$990.000,00)**, la selección del contratista se efectuará mediante licitación dispuesta por Ordenanza;

Art. 7º) El procedimiento deberá cumplirse en forma tal que favorezca la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes, asegure la igualdad de los mismos y la defensa de los intereses públicos.

Pliego General de Condiciones

Art. 8º) Pliego particular: constituye con el resto de la documentación, el conjunto de condiciones específicas o particulares de cada contrato.

En su articulado, se establecerán, como mínimo, las cláusulas correspondientes a:

1- Objeto del contrato; vale decir, en que debe consistir la prestación del contratante, cuidando de preservar la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes.

2- Características técnicas: Identificación de todos los elementos que constituyen el objeto de la contratación. Se evitarán referencias a marcas o detalles que pudieran vulnerar la igualdad entre los oferentes o licitadores.

3- Importe del Presupuesto oficial de licitaciones.

4- Sistema o modalidad de la contratación

5- Cotización: Deberán preverse concreta y específicamente, cada uno de los aspectos de las distintas alternativas de pago. Podrán solicitarse cotizaciones por cada una de las distintas partes componentes del objeto de la contratación, debiendo indicarse, en este caso, si esto es al efecto del estudio de las propuestas o para efectuar adjudicaciones parciales.

6- Garantía de la propuesta que será del Uno Por ciento (%1) del monto del Presupuesto oficial.

7- Garantía de contrato y garantía de funcionamiento: Se determinará conforme el objeto de la contratación, según lo establecido en los Artículos 37 y 38 de la presente Ordenanza.

8- Plazo de cumplimiento: Deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato. Todos los plazos establecidos en el pliego serán computados en días de calendarios.

9- Precio de adquisición del pliego.

Art. 9º) Si en el pliego particular de condiciones, se establecieran procedimientos, requisito y términos distintos de los fijados en la presente Ordenanza, primarán las del primero.

Art. 10º) De la presentación: Si el día designado para la presentación y apertura de las propuestas fuere inhábil, feriado o se decreta tal o asueto con posterioridad al llamado de licitación, el acto de presentación y apertura se realizará a la misma hora del primer día hábil.

Art. 11º) No podrán ser de la Municipalidad y concurrir por tanto a las licitaciones:

- Quienes no tuvieron capacidad de hecho o de derecho para realizar negocios jurídicos.
- Los que por cualquier causa legal no tengan la administración y disposición de sus bienes.
- Los apremiados por deudas de cualquier clase, por la administración Municipal.
- Los inhabilitados en los registros de contratistas Municipales.
- Los que desempeñaran cargos en la administración Municipal.

Art. 12º) Domicilio del contratista: El contratista deberá constituir domicilio legal en jurisdicción de la Municipalidad.

Art. 13º) Sobre presentación: para presentarse a una licitación y para que sea válida, su concurrencia, el proponente deberá depositar por sí o por interpósita persona en la oficina donde aquella deba verificarse hasta el día y hora establecido para el respectivo acto, en sobre cerrado, lacrado y sellado, todos los documentos exigidos por Artículo siguiente: licitación de a verificarse el día de en

Art. 14º) Documentos para la presentación: Los documentos que deben incluirse en el sobre para la presentación son los siguientes:

1- Solicitud de admisión: Esta solicitud consignara nombre y domicilio del proponente, licitación para la que solicita la admisión y detalle de los elementos acompañados a la misma. Será redactada conforme al modelo que proporcione la Municipalidad.

2- Garantía de la propuesta: los proponentes acompañaran a su propuesta el comprobante de la garantía respectiva, equivalente al Uno Por ciento (%1), como mínimo del importe del Presupuesto oficial de la licitación, la que podrá constituirse por:

- Depósito efectuado en banco oficial en dinero efectivo.
- Fianza bancaria.
- Seguro de caución.
- Título de la Provincia de Córdoba o de la Nación aforados a la cotización del día anterior a la fecha de licitación, la que se limitará al valor nominal para el caso de que fuere superior al mismo.
- Crédito líquido y exigible que tuviera el proponente con la administración Municipal.

3- Recibo de adquisición del pliego de bases y condiciones de la licitación.

4- Sellado Municipal.

5- Toda otra documentación que se solicite en el pliego particular respectivo.

6- Sobre propuesta: Contendrá únicamente la oferta por duplicado y la garantía técnica o de servicio, cuando correspondiere. El sobre ira debidamente sellado y lacrado y llevara por leyenda "Propuesta del Sr....."

Art. 15º) Mantenimiento de la oferta: la propuesta se considerara firme y valida durante sesenta (60) días a contar desde el acto de licitación, salvo que en el pliego particular se estipule otro término. Durante el plazo fijado la Municipalidad deberá aceptarla o rechazarla, en caso contrario, caducará automáticamente.

Art. 16º) Desistimiento: el proponente que desistiera de su oferta antes de la expiración de dicho plazo, perderá el depósito que haya efectuado como garantía de la propuesta.

Art. 17º) Licitación desierta: Si nadie concurriera al llamado de licitación, la misma se declara desierta.

Art. 18º) Antes de la apertura de los sobres, la administración en uso de sus facultades discrecionales, podrá rechazar todas las ofertas y dejar sin efecto la licitación.

Art. 19º) Apertura de sobre: El procedimiento de la apertura de los sobres podrá realizarse en un acto único conforme, que se detalla en los artículos siguientes o en forma discontinua según las etapas que se expresan a continuación.

a) Apertura del sobre presentación;

b) Aceptación rechazo de los proponentes conforme a sus antecedentes (Idoneidad moral, técnica y financiera);

c) Apertura de las propuestas correspondientes a los proponentes admitidos;

En este caso, los sobres propuesta serán depositados cerrados, lacrados y firmados en lugar seguro, hasta que se haya finalizado el estudio de los antecedentes de los proponentes y luego previa comunicación fehaciente a los mismos, se procederá a la devolución sin abrir de las propuestas no admitidas de los sobres propuestas, restantes.

El procedimiento de apertura que se adopte deberá hacerse constar en el pliego particular respectivo.

Art. 20º) Acto de licitación: El caso de licitación se verificará en el recinto que se habilite a este efecto, en el día y hora establecida, con asistencia de funcionarios autorizados y de todas las personas que deseen concurrir al acto.

Art. 21º) En este acto se abrirán los sobres y se leerán su contenido, labrándose un acta donde conste ello y las observaciones que proponen sus representantes autorizados o los funcionarios actuantes realicen, siendo quien preside el acto el que resuelve el procedimiento a seguir.

Art.22º) Aceptación o rechazo de la presentación: Las presentaciones que no llenen la totalidad de los requisitos establecidos serán agregadas como simple constancia de presentación y los sobres propuestos serán devueltos en el acto y sin abrir a los proponentes interesados. Dichas propuestas, desde ese momento, quedan automáticamente eliminadas de la licitación.

Art. 23º) Apertura de los sobres propuesta admitidos: Los sobres propuesta correspondientes a las presentaciones, que llenen los requisitos establecidos, quedarán de hecho incluidos en la licitación y serán abiertos en la oportunidad que corresponda, dándoles lectura a las propuestas en presencia de los concurrentes. Terminada esta lectura se preguntará a los proponentes presentes o representantes autorizados si tienen observaciones que formular. Los funcionarios actuantes también deberán formular las que correspondieren y luego quien preside el acto resolverá lo pertinente de conformidad con las normas que siguen.

Art. 24º) Rechazo inmediato de propuestas: Producida las observaciones referidas anteriormente se rechazará de inmediato toda propuesta que no llene las exigencias prescriptas y cuya falta pueda ser establecida, inmediatamente sin lugar a dudas. Las propuestas observadas deberán agregarse a las actuaciones correspondientes, debiendo el funcionario actuante dejar expresamente formulada la observación de acuerdo a lo dispuesto en el Art. Anterior.

Art. 25º) Observaciones: Las observaciones que se formulen en las distintas oportunidades que se prevén durante el acto de licitación deberán ser concretas y concisas, ajustadas estrictamente los hechos o documentos relacionados en el momento que se observen. Se presentarán en forma verbal y directamente, sin admitirse discusión sobre ellas, a excepción de las preguntas de quien preside crea conveniente hacer, para aclarar debidamente el asunto promovido.

Art. 26º) De todo lo ocurrido durante el acto de la licitación de labrara acta al finalizar el mismo, previa lectura, será firmada por quien preside el acto y los asistentes que quieran hacerlo. En esta acta se dejará constancia de las observaciones que se formulen y de las decisiones que adopte el presidente.

Art. 27º) Cualquier propuesta o complementaria o modificatoria de otra ya presentada, que fuere entregada con posterioridad al acto señalado por el Artículo 24, será rechazada.

Art. 28º) Adjudicación: Estudio y comparación de las propuestas: La oficina técnica que corresponda, hará el estudio de las propuestas presentadas, constatando en primer término si llena o no las condiciones exigidas para su validez. Figurara en primer término la propuesta más baja y luego seguirán las demás en orden correlativo.

Art. 29º) Aceptación de la propuesta y adjudicación: Producido el informe técnico, la autoridad competente juzgara en definitiva la licitación y resolverá la aceptación del Presupuesto que juzgue más conveniente, adjudicando mediante Decreto, al proponente respectivo. Luego de ello, ordenará la firma del contrato respectivo.

Art. 30º) Rechazo de las propuestas: La autoridad competente podrá también, si así lo estima conveniente, rechazar todas las propuestas sin que esto dé derecho a reclamo de ninguna naturaleza a los interesados en la misma. Igualmente, si el acto de la licitación hubiera tenido vicios, o si se hubieran violado por parte de los funcionarios las disposiciones establecidas en los pliegos, se podrá declarar nula licitación.

Art. 31º) Devolución del depósito de garantías: Hasta que no se firme el contrato pertinente, se reservarán los depósitos que la autoridad competente crea conveniente debiendo devolverse los correspondientes a los otros proponentes.

Firmando el contrato, solamente quedará en poder de la autoridad competente el depósito de garantía del adjudicatario para que forme parte del depósito de garantía cumplimiento del contrato.

Art. 32º) Contrato: Resuelta la adjudicación y comunicada oficialmente al adjudicatario, mediante la copia autenticada del Decreto correspondiente, este se presentará dentro de los Diez (10) días subsiguientes a la oficina respectiva para formular y suscribir el correspondiente contrato. Antes del vencimiento de este plazo, el adjudicatario podrá solicitar a la autoridad, ampliación del mismo, el que mediante causa justificada podrá ser ampliado en el término que la misma juzgue conveniente. Vencido el plazo y sus prorrogas, en el caso de haberle sido acordada, la autoridad podrá dejar sin efecto la adjudicación con pérdida para el adjudicatario del depósito de garantía. Así mismo, podrá procederse a una nueva adjudicación entre los proponentes cuyos depósitos de garantía, se encuentren reservados a tal fin (Art. N°36), observando las disposiciones establecidas al respecto.

Art. 33º) Garantía del contrato y depósito del funcionamiento: Antes de suscribir el contrato, el adjudicatario acreditará que ha constituido una garantía si el objeto de la contratación lo hiciera necesario. La característica de este determinará el tipo y termino de las mismas.

Art. 34º) Pérdida de la garantía de contrato: El incumplimiento de las obligaciones contractuales importará la pérdida de la garantía del contrato si esta se hubiera previsto. Caso contrario se afectará la garantía de la propuesta.

Art. 35º) Plazo de cumplimiento: Deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato y las penalidades correspondientes.

REMATE PÚBLICO

Art. 36º) El remate público será dispuesto mediante Ordenanza y realizado por ante el Secretario Municipal en la forma y condiciones que determinan a continuación.

Art. 37º) Antes del remate, los bienes deberán ser valuados por peritos o funcionarios Municipales. La valuación establecida será la base del remate y no podrá adjudicarse venta alguna que no alcance a este monto.

Art. 38º) El lugar, día y hora del remate, forma de pago, descripción de los bienes, lugar donde puedan ser revisados y demás condiciones de la contratación, serán establecidos en los pliegos particulares.

Art. 39º) La publicidad consignara los datos anteriormente señalados y se efectuara de conformidad a las disposiciones de los artículos 53 y 54 de la presente Ordenanza. Así mismo, los anuncios del remate deberán insertarse en los lugares de acceso público.

Art. 40º) En el lugar, día y hora establecidos, el rematador designado dará comienzo al acto leyendo en presencia del público asistente y Secretario Municipal, la relación de los bienes y condiciones de la subasta. Las posturas que se realicen se señalarán sucesivamente y resultarán perjudicadas aquellas que no fueran mejoradas en un espacio de tiempo de Dos (2) minutos.

Art. 41º) En la oportunidad señalada en el artículo anterior, deberá abonarse el Treinta Por ciento (%30) del importe total de la subasta, y el saldo se hará efectivo previo al retiro de los elementos, sin perjuicio que cláusulas particulares prevean pago y retiros parciales.

Art. 42º) Todo lo actuado se hará constar en acta labrada por el secretario Municipal y suscrito por el rematador, los últimos postores y demás asistentes que quisieran hacerlo. Deberá dejarse constancia en la referida acta del domicilio que deje constituido el último postor (Ganador de la puja) a todos los efectos del remate.

Art. 43º) Verificado el remate en las enajenaciones se elevarán todos los antecedentes al titular del Departamento Ejecutivo Municipal, quien resolverá sobre lo actuado.

Art. 44º) Una vez perfeccionada la contratación en los términos del artículo anterior, si el adquirente no retirase los objetos comprados en el plazo establecido, deberá abonar en concepto de depósito, por cada día de demora el importa que establezca el pliego particular de condiciones, el que en ningún caso podrá superar el Uno (%1) Por ciento diario del precio de la adquisición y hasta un máximo de Treinta (30) días. Vencido este término el contrato se considerará rescindido por culpa del adquirente, quien perderá el importe abonado en concepto de seña, al que se refiere el Art. 46, pudiendo la Municipalidad enajenar los bienes.

Art. 45º) Cuando la Municipalidad deba adquirir bienes mediante este procedimiento, deberá determinar previamente el precio máximo a pagar por los mismos. Dicha determinación podrá efectuarse por Decreto cuando el importe no exceda el límite fijado por el Art. 57 inciso a, para las contrataciones en forma directa o el límite fijado en el Art. 51 para contrataciones por concurso de precios.

CONCURSO DE PRECIOS

Art. 46º) Cuando el monto de la contratación supere la suma de **PESOS SETECIENTOS SETENTA MIL CON 00/100 (\$770.000,00)** sin exceder la suma de **PESOS NOVECIENTOS NOVENTA MIL CON 00/100 (\$990.000,00)**, la selección del contratista se efectuará mediante concurso de precios por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.

Dicho tope, podrá no ser de aplicación para el caso establecido en la última parte del Art. 10, pudiendo en ese respecto operar el concurso sin límite en su monto cuando así se decida.

Art. 47º) Serán de aplicación a concurso de precios las normas establecidas en los Art. 12, 13, 14, 15, 16,17, 18, 19,20,21,22, 23, 25, 26, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40.

PUBLICIDAD

Art. 48º) Las publicaciones deberán efectuarse con una anticipación mínima de cinco (5) días a la fecha de la apertura de las propuestas en las licitaciones en los concursos de precios. En caso de remate dicho termino de anticipación de contará a partir del día previsto para la subasta.

Art. 49º) El llamado a licitación y el anuncio de remate serán publicados durante dos días consecutivos en el Boletín Oficial y dos días alternados en el diario de mayor circulación de la zona, cuando el Presupuesto oficial en las licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar, no supere el monto que resulte de multiplicar, por el coeficiente 1,5, el límite máximo que se establece para realización de concursos de precios, según el Art. 51 de esta Ordenanza.

Cuando el presupuesto oficial en las licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar, supere el monto establecido precedentemente, pero no excediendo el monto que resulte de multiplicar el coeficiente 3, el límite máximo que se establece para realizar concurso de precios según el Art. 51 de esta Ordenanza serán publicados durante tres (3) días en el Boletín Oficial y tres (3) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona. Cuando el Presupuesto oficial en las licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar supere los montos establecidos precedentemente serán publicados durante tres (3) días y un máximo de seis (6) días consecutivos en el Boletín Oficial y un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona.

Art. 50º) El llamado a concurso será publicado durante dos (2) consecutivos en el Boletín Oficial y dos (2) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona. Cumplido estos requisitos, podrá adjudicarse el mismo, aunque solo exista un único oferente.

Cuando la respectiva oferta se ajuste a las condiciones del llamado y sea además conveniente a la Municipalidad.

En su defecto, podrá realizarse publicidad por medio de alta voces, colocación de llamados en lugares públicos, transparentes, carteles y/o otros medios requiriéndose en este caso un oferente para poder adjudicar dicha publicidad. Deberá ser certificada por Juez de Paz o Autoridad Policial; en caso de pago contado si se presentara un oferente podrá otorgarse plazo.

CONTRATACIÓN DIRECTA

Art. 51º) Se podrá contratar en forma directa en los siguientes casos:

a- Cuando hubiera sido declara desierta, dos veces la misma licitación por falta de proponentes, o por haber sido declaradas inadmisibles.

b- Cuando las obras, cosas o servicios, sean de tal naturaleza, que solo puedan confiarse a artistas o especialistas de reconocida capacidad.

c- Cuando se trate de productos fabricados o distribuidos exclusivamente por determinadas personas o entidades o que tengan un poseedor único y cuando no hubiere sustitutos convenientes.

d- De contrataciones con reparticiones públicas, entidades autárquicas, sociedades de economía mixta en las que tenga participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados provinciales o las Municipalidades; dichas compras deberán efectuarse bajo cláusulas más favorables, ya sea precios, calidad, plazos, etc.

e- Cuando en caso de prórroga de contrato de locación en los que la Municipalidad sea locataria de bienes o servicios para los cuales no exista previa opción, se convenga la ampliación del plazo pactado en tanto no se alteren los precios y estos solo sufran las modificaciones porcentuales permitidas por el contrato original o por la Ley que rija en la materia.

Art. 52º) Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar en forma directa en los siguientes casos:

a. Cuando el monto de la operación no exceda de **PESOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL (\$550.000,00)** y puedan atenderse con los créditos disponibles que tengan asignado por las partidas del presupuesto vigente.

2. Cuando la operación no exceda de **PESOS SETECIENTOS SETENTA MIL (\$770.000,00)** ante la presentación de tres Presupuestos, cada Presupuesto deberá de incluir los siguientes ítems:

- Objeto del contrato: características del elemento a comprar o contratar.
- Cotización: Deberá preverse condiciones de compra o contratación, incluyendo formas y plazos de pago.

En caso de contratación deberá señalarse el plazo en el que deberá efectivizarse el cumplimiento del contrato.

b. Mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, cuando en ese caso la urgencia manifiesta y por necesidades imperiosas no pueda esperarse el resultado de un proceso licitatorio o de un concurso de precios sin efectuar la presentación de servicios públicos.

c. Por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal cuando hubiera sido declarada desierta dos veces al mismo concurso por falta de proponentes o haber sido declarada inadmisibles las propuestas.

- d. Por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal cuando se trate de adquisición de bienes, productos o servicios que tengan precios oficiales que no puedan ser cambiados por el proveedor y no puedan concursarse o licitarse en base a ellos. De tenerse que cotejar a otros aspectos que no sea el precio, deberá procederse conforme a las disposiciones vigentes en la materia de adquisiciones de esta Ordenanza.
- e. Por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal cuando se trate de contratación de cemento portland, en los lugares de producción y a sus productores, previo cotejo de precios.
- f. Por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, cuando se trate de repartición de vehículos, motores, máquinas y equipos, cuando resulte indispensable el desarme total o parcial de la unidad para realizar reparaciones necesarias y adquisiciones por el sistema de ahorro previo.
- g. Cuando las contrataciones de cosas, bienes, servicios y otras erogaciones se efectúen en cuentas corrientes comerciales.
- h. Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar en forma directa hasta **PESOS DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL (\$2.028.000)**, siendo este inciso aplicable únicamente para la producción de la Fiesta Nacional de la Cerveza.

RESPONSABILIDAD

Art. 53º) Todo trámite por el cual se promueva la contratación a la que hace referencia la presente Ordenanza, deberá formalizarse, mediante expediente en donde, con la firma del Intendente y Secretario, se dejara constancia del cumplimiento de cada uno de los requisitos legales exigidos, excepto en compra directa.

Art. 54º) Los funcionarios que realizaran contrataciones en contravención con lo dispuesto en esta ordenanza, responderán personalmente y solidariamente del total de lo contratado o gastado en esas condiciones y de los eventuales perjuicios que pudiera haber causado a la Municipalidad y sin perjuicio de las sanciones penales que les pudieran corresponder.

Art. 55º) Dispónese en las condiciones de servicios públicos y las del uso de los bienes de dominio público Municipal, se otorgarán con ajustes a las previsiones contenidas en las Ordenanzas que las mencionen.

Art. 56º) Podrá efectuar mediante Decreto, y cuando le crea necesario, compensaciones de rubros presupuestarios sin que varíe el monto asignado al total del Presupuesto quedando excluidas de este Art. Aquellas partidas con destino específico cuyos montos han sido determinados por Ordenanzas particulares y aquellas otras que tengan su reciprocidad en ingresos y egresos.

Art. 57º) Los fondos públicos recibidos por el Municipio del Estado Provincial y/o Nacional, tales como los provenientes de las leyes especiales o con fines determinados y todo otro concepto, serán incorporados al Presupuesto para su ingreso y egreso, debiéndose proceder para este último caso conforme con las disposiciones de esta Ordenanza y normas complementarias. En su caso, estos fondos, para su mejor individualización podrán canalizarse por cuentas bancarias a tal fin, las que serán oficiales e incorporadas como tales dentro del manejo presupuestario.

Art. 58º) Los montos límites para la contratación directa y concurso de precios establecidos por esta Ordenanza se ajustaran automáticamente para el segundo semestre del año, aplicando sobre los mismos el factor de corrección que resulte de comparar al índice de precios mayoristas nivel general que publica el INDEC, por el semestre anterior.

Art. 59º) El manejo de los fondos se hará con pagos en efectivo mediante la implementación de fondos fijos, instrumentados por Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal y con cheques por el sistema de cuentas corrientes, a cuya apertura se procederá por medio de Ordenanzas particulares; exceptuando las vigentes.

Volcando dicha información a los libros bancarios y diferidos; títulos y valores deberán ser autorizados por HCD.

Art. 60º) El registro de las operaciones de contabilidad se deberá llevar mediante la confección de planilla de caja diaria y se volcara la información contable al balance de rendición de cuentas mensuales, describiendo en estos su imputación diaria mediante ordenes de comprar y determinándose claramente la imputación mensual y acumulada a fin de determinar el saldo a imputar sobre los créditos presupuestarios originales.

En las rendiciones de cuentas mensuales, deberán contabilizarse los pagos diarios, mensuales ya acumulados mensuales, obteniendo por resultados en cada partida presupuestaria el saldo a pagar.

Art. 61º) La rendición de cuenta y fondos de la cuenta general del ejercicio se implementara elevando al HTC para su visado previo los gastos acompañados de la orden de compra y/o recibidos, Decretos, Resoluciones y toda otra documentación respaldatoria del gasto. Una vez visado por el HTC se confeccionara la correspondiente orden de pago y a continuación la cancelación de pago, emitiéndose el cheque correspondiente. La orden de compra y la orden de pago serán elevadas con las firmas del Sr. Intendente Municipal y/o del Secretario de Administración e ingresos públicos.

El saldo a pagar se establecerá por la diferencia entre lo comprometido y cancelado. El DEM elevara al HTC, la cuenta general del ejercicio – rendición de cuentas – mes de Diciembre con información acumulada de los ingresos y egresos para su análisis ajustado a lo dispuesto en la Ley 8102.

Art. 62º) El DEM elevara cada fin de ejercicio el inventario de los bienes de la Municipalidad con las altas y bajas correspondientes.

Art. 63º) El DEM dictara el instrumento legal pertinente para el pago de anticipo de haberes del personal hasta la suma de **PESOS CIENTO DIEZ MIL (\$110.000,00) mensuales.**

Art. 64º) Los responsables y firmantes del libramiento de cheques serán en forma conjunta de a dos (2) entre el Intendente Municipal y el Secretario de Finanzas o Secretario de Gobierno.

Art. 65º) Las facturas o recibidos respaldatorios de las órdenes de compra y/o de pago deberá ser presentados en original o copias de las mismas con la leyenda "Copias fiel del original" acompañando la misma con firma, aclaración de firma, número de D.N.I., y domicilio del emisor.